

Santiago, 08 de abril de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001486

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001486 presentada por el contribuyente **SELLAGRAPH SPA** **RUT 76.860.565-3**, mediante su Rep. Legal Sr **RUT**

de fecha 06/04/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 7403597096, fundamentando su solicitud en que, "A través de la presente, me permito saludarle y a la vez contar y solicitar lo siguiente, la empresa inició actividades el 04/04/2018, todo funcionaba normal hasta la fecha que inició el estallido social y tuve que cerrar mi negocio por fuerza mayor, trayendo una serie de consecuencias económicas que en su momento no pude financiar, luego producto de la pandemia que nos afectó a nivel mundial, tomé la decisión de cerrar definitivamente el negocio. El año recién pasado ya tuve que pedir un préstamo al banco para financiar los impuestos pendientes que ascendían alrededor de \$11.000.000.-, con ese monto pude pagar todos los impuestos pendientes de pago y quedar al día y poder realizar mi término de giro. Sin embargo, el Sii me objetó el impuesto de noviembre de 2018 por una factura que no estaba autorizada y que estaba ingresada en mi libro de compras de ese periodo. He rectificado el impuesto de noviembre de 2018, mi problema es el siguiente, honestamente en estos momentos no cuento con dinero disponible para pagar \$2.305.354.- es por ese motivo que recurrí a usted para solicitar condonación de intereses y multas, luego conseguiré el dinero para pagar. Todo lo explicado anteriormente se basa que en estos momentos estoy sobre endeudado y quiero poner pronto término definitivo a esta empresa que me ha causado problemas económicos enormes".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que el contribuyente no ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No Ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.04.08
14:25:58 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 08/04/2022

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.04.08
13:55:44 -04'00'